



COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Informe No. IC-CCL-001-2020

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe emitido por la Comisión de Codificación Legislativa, referente al proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".


**2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS**

2.1 La concejala Mónica Sandoval, a través del oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0024-O de fecha 16 de enero de 2020, presentó el proyecto a la Secretaria General del Concejo (E), a fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades previstas en el régimen jurídico aplicable, respecto de la "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

2.2 Mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-0194-O de fecha 16 de enero de 2020, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), indica que el Proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", cumple con los requisitos y remite el proyecto en mención a la Comisión de Codificación Legislativa.

2.3 En sesión No.004 extraordinaria, realizada 16 de enero de 2020, la Comisión de Codificación Legislativa, avocó conocimiento del Proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"; se realizaron e incorporaron observaciones al mismo y, se resolvió solicitar un informe legal a la Procuraduría Metropolitana sobre el Proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

2.4 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-0 de fecha 22 de enero de 2020, el Subprocurador Metropolitano, emitió el Informe Legal, mediante el cual concluye: "Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, recomienda que se acojan los textos propuestos para los considerandos del Proyecto y sus artículos."

2.5. En sesión No. 005 extraordinaria de 23 de enero de 2020 se conoció el informe legal presentado por la Procuraduría Metropolitana sobre Proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"; y, se emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto en mención en primer debate. 



## COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Informe No. IC-CCL-001-2020

### 3. BASE NORMATIVA

#### 3.1. Constitución de la República del Ecuador

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

*Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

**3.2. En el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”, manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo;**

#### 3.3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

*Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*





## COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Informe No. IC-CCL-001-2020

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

### 3.4. Ley Organiza de Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos

**Art. 23.-** Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)

**3.5. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nros. 902, de 7 de mayo de 2019.**

En la disposición derogatoria indica: "Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio";

En el Código Municipal se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos, conviniendo utilizar un sólo término y documento que los contengan se le adjunte, evitando interpretaciones de diversa índole.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias, la Comisión Codificación Legislativa, aprobó el texto final del proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Codificación Legislativa recomienda que el referido proyecto de resolución sea conocido y aprobado por el Concejo Metropolitano.

## 5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

## COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA



Informe No. IC-CCL-001-2020

La Comisión de Codificación Legislativa, en sesión Nro. 005 - extraordinaria del 02 de enero de 2020, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".


### 6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME



Mónica Sandoval C.  
~~Concejala Mónica Sandoval~~  
**Presidenta de la Comisión  
De Codificación Legislativa**



Concejala Gissela Chalá  
Miembro de la Comisión



Concejal Orlando Núñez  
Miembro de la Comisión





COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Informe No. IC-CCL-001-2020

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E) certifica que la Comisión aprobó el presente Informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión No. 005 - extraordinaria realizada el día jueves 23 de enero de 2020, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Orlando Nuñez, Gissela Chalá y Mónica Sandoval. - total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES. - total cero (0).

Quito D.M., 23 de enero de 2020

Muy atentamente,



Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, letra f), de la Resolución No. C 074, remito a usted la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, realizado durante la sesión No. 054 - ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 11 de febrero de 2020, con identificación de sus autores.

**Intervención del concejal Santiago Guarderas:**

- **1)** Aclarar la vigencia de los anexos del Código Municipal, considerando el régimen transitorio y garantizando el principio de seguridad jurídica desde la creación del cuerpo normativo hasta la actualidad; por lo cual, solicita se incorpore una disposición transitoria; **2)** Considerar que la consulta popular no eliminó los espectáculos taurinos, por su parte, expresamente se prohibió la muerte de un animal en espectáculos públicos, por lo cual, a partir de la misma, el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza No. 231 del 12 de octubre del 2013, con el objetivo de armonizar la voluntad popular y la Ordenanza No. 127 del 30 de septiembre del 2011; **3)** Respetar la participación ciudadana para el análisis del presente proyecto; **4)** Informes de las comisiones respectivas para cada tema, y en específico a la Comisión de Cultura respecto a la Plaza Belmonte; y, **5)** Buscar la concordancia entre la Constitución, la normativa metropolitana y demás leyes.

**Intervención de la concejala Luz Elena Coloma:**

- Solicita lo siguiente: **1)** Se realice por parte de la Comisión de Cultura un informe respecto a los espectáculos taurinos; **2)** Considerar en concordancia el proyecto de Ordenanza Metropolitana de la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por la Comisión de Salud, el cual considera temas como la muerte de animales en los espectáculos públicos; **3)** Analizar la pertinencia de eliminar en su integridad el capítulo III de los espectáculos taurinos del Código Municipal; **4)** Incorporar artículos respecto al uso y administración de la Plaza Belmonte; y, **5)** Ratificar que los anexos se encuentran vigentes y verificar la falta de control del incumplimiento a los mismos, en especial el incumplimiento a los permisos de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual sugiere podría establecerse mediante una disposición de Alcaldía.





Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

**Intervención del concejal Marco Collaguazo:**

- Sugiere se elimine la palabra “adjúntese” del artículo 3 del texto del presente proyecto, debido que el Anexo General se encuentra vigente e incorporado en el Código Municipal, ratificando de tal manera lo expuesto.

**Intervención de la concejala Andrea Hidalgo:**

- Solicita se elimine la palabra “adjúntese” y se reemplace por la palabra “agréguese” en el artículo 3 del proyecto, así como se elimine la palabra “codificadas” y se reemplace por la palabra “derogadas”.

Por último, se adjunta las observaciones presentadas por escrito por el concejal Bernardo Abad, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O de 04 de febrero de 2020, Santiago Guarderas, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096 de 03 de febrero de 2020 y la concejala Luz Elena Coloma, mediante el oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O de 05 de febrero de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, letra f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo. De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero de la letra f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la sesión ordinaria No. 054 del Concejo Metropolitano de 11 de febrero de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

Anexos: Un CD

- gaddmq-dc-amgb-2020-0053-o.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O.pdf
- gaddmq-dc-smgi-2020-0096-.pdf

Copia:

Señora  
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso  
**Concejala Metropolitana**

Señor  
Orlando Toshio Nuñez Acurio  
**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**

Señorita Abogada  
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa  
**Asesora de Gestión de Concejo**

Andrea Concepcion Medina Guano  
**Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-02-13	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-02-13	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-02-13	





*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

**Asunto:** Observaciones sesión de Concejo No. 053, de 4 de febrero de 2020.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé a los puntos del orden del día que se detallan a continuación:

**2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su artículo 322:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)*” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las*



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

*autoridades competentes.*” De modo general, cuando el legislador ha establecido, no solo para los gobiernos autónomos descentralizados, sino para todo órgano legislativo, la obligación de tramitar proyectos legislativos que traten sobre una sola materia, lo que busca garantizar, entre otros, es el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución.

El “*Compendio de técnica legislativa para la construcción de leyes*” de la Asamblea Nacional, emitido en 2013, en su capítulo relacionado con la “*Técnica legislativa y seguridad jurídica*” justamente aborda la relación directa entre la exigencia de homogeneidad de las normas y este derecho constitucional.

Por otra parte, con relación a la exposición de motivos, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, señala:

*“En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: “La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma.” En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.*

*Cabanellas, considera que la exposición de motivos “es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, donde se razonan en forma doctrinal y técnica (y a veces con propósito apasionado y meramente político), los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de la innovación o de la reforma. Constituye ésta una característica de la legislación moderna (...).” (Berlin Valenzuela, Francisco, 1998)*

En el presente caso, la exposición de motivos se refiere exclusivamente a la los anexos del Código Municipal, en función de su disposición derogatoria; y, por otra, a la adecuación de la normativa metropolitana a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Sin embargo, el artículo 2 hace referencia a la derogatoria del “*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*”

1. En tal virtud, la inclusión de este artículo en la propuesta, no tiene concordancia con el contenido de la exposición de motivos y, sobre todo, con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD, esto es, los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia.





*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

1. Lo señalado en el numeral precedente es también aplicable para los artículos innumerados que se proponen incorporar a través del artículo 6 del proyecto normativo, que proponen el cambio de nombre de la "Plaza de Toros Belmonte", así como el destino del bien.
1. Por otra parte, con relación a las propuestas sobre la derogatoria del "*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*", así como el cambio de nombre de la Plaza de Toros Belmonte, su destino y órganos de administración, hay que recordar cuáles son las atribuciones que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito otorga a la Comisión de Codificación Legislativa:

*"Artículo I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

*(...) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan." (Subrayado y resaltado fuera del texto)*

1. Lo propuesto en los artículos 2 y 6 del proyecto normativo no se enmarcarían en un proyecto para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, constituyen una propuesta de derogatoria y regulación, respectivamente, que no corresponden al ámbito de las atribuciones que el Código Municipal otorga a la Comisión de Codificación Legislativa en su artículo I.1.48.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

1. En definitiva, es pertinente que el Concejo analice la pertinencia de continuar con la discusión del proyecto normativo en referencia, tomando en consideración el artículo 82 de la Constitución, sobre el derecho a la seguridad jurídica; y, el artículo 322 del COOTAD, relacionado con los requisitos que debe cumplir un proyecto de ordenanza para su tramitación.

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-02-03	
Revisado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	des	DC-AMGB	2020-02-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-02-04	





*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

**Asunto:** Observaciones Sesión Ordinaria No. 53, puntos IV.1 y IV.2

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la Sesión Ordinaria No. 53, de 04 de febrero de 2020, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento las observaciones realizadas a los puntos IV.1 y IV.2 del orden del día

**IV. Primer debate de los siguientes proyectos de ordenanza:**

**1. Ordenanza Metropolitana Reformativa al Libro III, Título IV, Capítulo XV de la Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001 publicada en el Registro Oficial No. 902 del 7 de mayo del 2019 y que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

En el artículo 1 del proyecto de ordenanza se plantea la disminución de la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de publicidad móvil del 25% al 8% del salario básico unificado.

De la información enviada y puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano, no se evidencia en ninguno de los informes, especialmente el jurídico y financiero, los justificativos técnicos a través de los que se propone la modificación de la tasa.

Respecto al cobro de la tasa es importante que se analice y establezca, en virtud de la facultad tributaria que otorga el artículo 186 del COOTAD a los gobiernos autónomos descentralizados, tanto la forma de recaudo, como la forma de pago de la tasa y se evidencie la aplicación de una fórmula que permita entender el porcentaje establecido. Toda vez que la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público para Publicidad Móvil en vehículos destinados al transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, supone justamente el uso del espacio público, en el proyecto presentado no se establece la forma de determinación de la tasa, incumpliendo lo prescrito en el mismo Código que en el artículo 172, cuarto inciso, establece que "(...) la



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

*aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.*

En ese sentido, resulta imprescindible que se ponga en conocimiento del Concejo la propuesta de reforma, siempre que se haya realizado el análisis respectivo sobre la determinación de la tasa en tanto es un tributo que no recae sobre la prestación de un servicio público; para lo cual se no se debería aplicar lo prescrito en el artículo 566 del COOTAD, ya que corresponde a un tributo cuyo hecho generador es el aprovechamiento de espacio público. Por lo tanto, el cálculo de la tasa debería ser en función de cuánto cuesta el espacio público dentro del Distrito, más no por la contraprestación por un servicio. En todo caso, y teniendo en cuenta que la forma de la recaudación es uno de los elementos primordiales de una tasa, es necesario que la determinación de la misma se evidencie claramente en la ordenanza, tomando en cuenta los criterios técnicos y económicos.

Es también importante que se analice con mayor profundidad si es que la publicidad móvil debería estar solamente vinculado con el régimen de espacio público, puesto que se relaciona con más intensidad con el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y el Libro IV.2 del Código Municipal, las líneas y frecuencias de buses del subsistema convencional, son de propiedad municipal. La gestión de éstas se entregan a un operador privado, a cambio de lo que éste pueda generar económicamente en su ruta y frecuencia. Si es que el operador privado puede generar por su cuenta un rubro producto de la explotación de la visibilidad que brinda una ruta que transita por el espacio público, es lógico que el municipio tome en cuenta dicho rubro en la elaboración del contrato de operación. Por estas razones propongo que se analice y considere la articulación de la publicidad móvil con la estrategia de transporte público metropolitano.

**2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia. La presente ordenanza

Por otra parte, el artículo 1.1.48 del Código Municipal, el ámbito de actuación de la Comisión de Codificación Legislativa es

“(…) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para **codificar y actualizar las normas municipales que no se**





*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.

Con tales consideraciones es necesario tener en cuenta que:

- El primero, tercero, cuarto y quinto artículo presentados cumplen con el requisito establecido en los artículo 322 del COOTAD y I.1.48 del Código Municipal, en tanto versan sobre contradicciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico - una sola materia -, cumpliendo así mismo el ámbito de acción de la Comisión de Codificación Legislativa cuyo trabajo consiste en codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, bien justificado en la exposición de motivos.
- Respecto del segundo artículo presentado, la Comisión de Codificación Legislativa pretende derogar el Capítulo de los espectáculos taurinos.

En ese sentido, la Ordenanza propuesta no cumple con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD y en relación a la facultad de codificar y actualizar normas que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico. El Capítulo sí se apega al ordenamiento jurídico vigente en tanto fue reformado de acuerdo al resultado de la Consulta Popular realizada respecto a los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a un animal. Sin embargo, la ordenanza taurina se construyó de tal modo para que no exista la muerte del animal. Cabe mencionar que de darse espectáculos taurinos donde no se dé la muerte del animal, se estaría desregularizando el tema y podría causar más perjuicios que beneficios. En tal sentido, lo que compete a la comisión sería estudiar e informar a la comisión competente de Cultura, para que esta revise el proyecto de reformas al capítulo de Cultura que está haciendo actualmente, para determinar si es que es pertinente eliminar el capítulo al que se refiere los espectáculos taurinos. De esa forma, será aquella comisión la que presente el proyecto normativo correspondiente.

Por último, es importante que el Concejo discuta la procedencia del proyecto normativo presentado teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En tal sentido, solicito a usted, de la manera más comedida, se sirva poner en conocimiento de las observaciones planteadas en el presente oficio a quienes corresponda.



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Luz Elena Coloma Escobar  
**CONCEJALA METROPOLITANA**





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de ordenanza reformativa del Código Municipal

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día martes 4 de febrero de 2020, se realizará a partir de las 10h00 la sesión ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como cuarto punto del orden del día el primer debate de, entre otras, la "*Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*".

Una vez revisado el proyecto de ordenanza referido así como la documentación constante en el expediente, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento las siguientes observaciones para consideración del Concejo Metropolitano:

***Sobre la calificación del proyecto de ordenanza***

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O de 16 de enero de 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), concluye que, luego de realizar la revisión de los requisitos formales respecto del proyecto en análisis, éste cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074.

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

El artículo 322 del COOTAD dispone: "... *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...*".



*Santiago Guarderas Isquiendo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

De la norma referida se desprenden los siguientes requisitos para que un proyecto de ordenanza sea tramitado:

- Que se refiera a una sola materia;
- Que sea presentado con exposición de motivos;
- Que contenga el articulado propuesto; y,
- Que exprese con claridad los artículos que se derogan o reforman.

El primer tema al que me referiré es aquel que corresponde a la materia a la que se refiere el proyecto de ordenanza. Del texto propuesto se identifican las siguientes materias, las cuales detallo, en el mismo orden propuesto: i) Trámites administrativos regulados por el Código Municipal; ii) Espectáculos taurinos y destino de la Plaza Belmonte; y, iii) Anexo general del Código Municipal.

Es decir que el proyecto de ordenanza no cumple con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Al respecto, la Procuraduría Metropolitana en su criterio legal, contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-0228-O de 22 de enero de 2020 señala en el numeral 24: "... a) Si el Concejo Metropolitano entiende que el Proyecto se refiere a una sola materia (armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del sistema jurídico) se cumpliría el requisito consistente en que un proyecto de ordenanza debe referirse a una sola materia (sic)..."; por otro lado, en el numeral 27 concluye: "... c) La Comisión de Codificación Legislativa, de acuerdo en el art. 1.1.48 del Código Municipal, es competente para conocer y tratar un proyecto de ordenanza cuya única materia se refiera a la armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico...".

Llama la atención que la Procuraduría Metropolitana sugiera que el Concejo Metropolitano pudiese considerar a todos los temas expuestos como una sola materia, a saber: "armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico", para pretender justificar que se halla dentro del ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa, conforme lo expresa el artículo 1.1.48 del Código Municipal. Coincidir con este criterio devendría en la posibilidad de que a través de esta comisión legislativa puedan tramitarse los proyectos de ordenanza que se ajusten a este enunciado, corriendo el riesgo de desconocer la especialidad y el ámbito de las demás comisiones del Concejo Metropolitano.

El segundo punto tiene relación con la exposición de motivos del proyecto, pues ésta no cumple con el objetivo propuesto para la formulación de un proyecto normativo. El





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, documento que en cuanto a la facultad normativa del Concejo Metropolitano, bien puede constituir una acertada referencia, define a la **exposición de motivos** como enunciados que deben anteceder al articulado de las iniciativas o propuestas legislativas en las que el proponente explica los principios a los que responde y la finalidad perseguida o, en general, declara los motivos que le han conducido a adoptar esa regulación y no otra. Menciona que la exigencia de que una exposición de motivos acompañe a los proyectos legislativos se corresponde con el principio general de motivación de los actos dirigidos a tutelar intereses públicos. Según el Manual, la exposición de motivos debe contener información veraz, que pueda probarse mediante los estudios, informes, dictámenes o cálculos económicos que se acompañen como documentación complementaria o antecedentes a la iniciativa, y que permitan juzgar sobre la veracidad de los hechos expresados en aquella, así como sobre la necesidad y la viabilidad de la norma.

De la exposición de motivos constante en el proyecto se aprecia dos referencias normativas: 1. La disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual a criterio de la proponente ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad; y, 2. La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; sin que conste una relación suficiente que motive la reforma propuesta, y peor aún, que se refiera a otro de los temas abordados en el articulado, como es la eliminación del capítulo que regula los espectáculos taurinos, evidenciándose que la exposición de motivos no cumpliría su objetivo.

Así las cosas, estaríamos frente a un proyecto de ordenanza que no debió ser calificado a trámite, quedando expuestas las razones de esta consideración.

#### ***Sobre la derogatoria del capítulo de los espectáculos taurinos***

En la parte considerativa del proyecto, específicamente en el tercer considerando, se menciona: "Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?", manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo".

De esta información se concluye que en el Distrito Metropolitano no se eliminaron los espectáculos taurinos sino que se prohibió espectáculos que tengan por finalidad dar muerte al animal en éstos, lo cual dista de la propuesta normativa.

Sobre el tema, cabe mencionar que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127, sancionada el 30 de septiembre de 2011, se reformó el Capítulo III "De los espectáculos





*Santiago Guarderas Inguierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

taurinos" del Libro IV del Código Municipal, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003, con el fin de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron promulgados y publicados en el Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011; ordenanza que se encuentra contenida en el Código Municipal, precisamente en el capítulo que se propone eliminar; por lo que la reforma sería impropia, más aun cuando su derogatoria no ha sido debidamente justificada.

No es procedente tampoco la incorporación en este proyecto de ordenanza de las normas que establecen el uso y destino de la Plaza Belmonte, considerando que su normativa es parte de aquella materia referida a los espectáculos taurinos, la cual debe ser contenida en un proyecto específico que cuente con un proceso suficiente de socialización autónomo e independiente y con los informes respectivos y la aprobación de la comisión competente.

#### ***Sobre la eliminación de requisitos en los trámites administrativos***

La Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018 tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

En el numeral 2 del artículo 2 de la referida ley se dispone: "*Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...*".

Por otro lado, el artículo 23 de la misma ley prohíbe entre otras acciones, el requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases de datos de entidades públicas, estableciendo esta actuación como una infracción a la ley con las sanciones previstas en el artículo 35 de la misma.

En virtud de lo anterior, si bien el proyecto propone eliminar como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Quito, duplica una norma contenida en una ley posterior, de obligatorio cumplimiento para el GAD Metropolitano, resultando innecesaria la propuesta.

### ***Sobre el Anexo General***

El artículo 3 del proyecto propone: *“Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas”*.

Si bien alguna referencia se realiza sobre este asunto en la exposición de motivos y en la parte considerativa, a partir de la vigencia del Código Municipal y por efecto de la Disposición Derogatoria que señala: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”*, se generó la incertidumbre respecto a la vigencia de los anexos de las distintas ordenanzas que fueron codificadas, situación que requirió la intervención de la Comisión de Codificación Legislativa para subsanar dicha duda y a lo cual debería limitarse el proyecto analizado.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester que el proyecto de ordenanza prevea un régimen transitorio desde la entrada en vigencia del Código Municipal, el 29 de marzo de 2019, hasta la sanción de éste, de tal forma que el Concejo Metropolitano, a través de su facultad normativa, garantice seguridad jurídica a los ciudadanos y legitimidad a las actuaciones administrativas de las distintas entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En otras palabras, se debe tener claro en un artículo si estaban o no vigentes los anexos a partir de la codificación del Código Municipal.

### ***Sobre la inclusión de una disposición transitoria propuesta en el artículo 5 del proyecto***

Por técnica legislativa, no es correcto que esta disposición transitoria esté propuesta como un artículo del proyecto, siendo lo procedente plantearla como una disposición transitoria de éste. Además, considerando que su vigencia está supeditada al cumplimiento de una acción encomendada a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, es errado que esta disposición plantee su incorporación en el Código Municipal.

Por otro lado, la reenumeración propuesta debe ser secuencial, consecutiva y utilizando números cardinales para facilitar su lectura.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Finalmente, como una observación de forma, hago notar que el proyecto se refiere a los informes emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, lo cual es errado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-02-03	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	





*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

**Asunto:** Observaciones Sesión Ordinaria No. 53, puntos IV.1 y IV.2

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la Sesión Ordinaria No. 53, de 04 de febrero de 2020, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento las observaciones realizadas a los puntos IV.1 y IV.2 del orden del día

**IV. Primer debate de los siguientes proyectos de ordenanza:**

**1. Ordenanza Metropolitana Reformativa al Libro III, Título IV, Capítulo XV de la Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001 publicada en el Registro Oficial No. 902 del 7 de mayo del 2019 y que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

En el artículo 1 del proyecto de ordenanza se plantea la disminución de la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de publicidad móvil del 25% al 8% del salario básico unificado.

De la información enviada y puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano, no se evidencia en ninguno de los informes, especialmente el jurídico y financiero, los justificativos técnicos a través de los que se propone la modificación de la tasa.

Respecto al cobro de la tasa es importante que se analice y establezca, en virtud de la facultad tributaria que otorga el artículo 186 del COOTAD a los gobiernos autónomos descentralizados, tanto la forma de recaudo, como la forma de pago de la tasa y se evidencie la aplicación de una fórmula que permita entender el porcentaje establecido. Toda vez que la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público para Publicidad Móvil en vehículos destinados al transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, supone justamente el uso del espacio público, en el proyecto presentado no se establece la forma de determinación de la tasa, incumpliendo lo prescrito en el mismo Código que en el artículo 172, cuarto inciso, establece que "(..) la



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O**

**Quito, D.M., 05 de febrero de 2020**

*aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.*

En ese sentido, resulta imprescindible que se ponga en conocimiento del Concejo la propuesta de reforma, siempre que se haya realizado el análisis respectivo sobre la determinación de la tasa en tanto es un tributo que no recae sobre la prestación de un servicio público; para lo cual se no se debería aplicar lo prescrito en el artículo 566 del COOTAD, ya que corresponde a un tributo cuyo hecho generador es el aprovechamiento de espacio público. Por lo tanto, el cálculo de la tasa debería ser en función de cuánto cuesta el espacio público dentro del Distrito, más no por la contraprestación por un servicio. En todo caso, y teniendo en cuenta que la forma de la recaudación es uno de los elementos primordiales de una tasa, es necesario que la determinación de la misma se evidencie claramente en la ordenanza, tomando en cuenta los criterios técnicos y económicos.

Es también importante que se analice con mayor profundidad si es que la publicidad móvil debería estar solamente vinculado con el régimen de espacio público, puesto que se relaciona con más intensidad con el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y el Libro IV.2 del Código Municipal, las líneas y frecuencias de buses del subsistema convencional, son de propiedad municipal. La gestión de éstas se entregan a un operador privado, a cambio de lo que éste pueda generar económicamente en su ruta y frecuencia. Si es que el operador privado puede generar por su cuenta un rubro producto de la explotación de la visibilidad que brinda una ruta que transita por el espacio público, es lógico que el municipio tome en cuenta dicho rubro en la elaboración del contrato de operación. Por estas razones propongo que se analice y considere la articulación de la publicidad móvil con la estrategia de transporte público metropolitano.

**2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia. La presente ordenanza

Por otra parte, el artículo I.1.48 del Código Municipal, el ámbito de actuación de la Comisión de Codificación Legislativa es

“(…) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para **codificar y actualizar las normas municipales que no se**





*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

**encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente;** y, b) **Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas,** sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.

Con tales consideraciones es necesario tener en cuenta que:

- El primero, tercero, cuarto y quinto artículo presentados cumplen con el requisito establecido en los artículo 322 del COOTAD y I.1.48 del Código Municipal, en tanto versan sobre contradicciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico - una sola materia -, cumpliendo así mismo el ámbito de acción de la Comisión de Codificación Legislativa cuyo trabajo consiste en codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, bien justificado en la exposición de motivos.
- Respecto del segundo artículo presentado, la Comisión de Codificación Legislativa pretende derogar el Capítulo de los espectáculos taurinos.

En ese sentido, la Ordenanza propuesta no cumple con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD y en relación a la facultad de codificar y actualizar normas que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico. El Capítulo sí se apega al ordenamiento jurídico vigente en tanto fue reformado de acuerdo al resultado de la Consulta Popular realizada respecto a los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a un animal. Sin embargo, la ordenanza taurina se construyó de tal modo para que no exista la muerte del animal. Cabe mencionar que de darse espectáculos taurinos donde no se dé la muerte del animal, se estaría desregularizando el tema y podría causar más perjuicios que beneficios. En tal sentido, lo que compete a la comisión sería estudiar e informar a la comisión competente de Cultura, para que esta revise el proyecto de reformas al capítulo de Cultura que está haciendo actualmente, para determinar si es que es pertinente eliminar el capítulo al que se refiere los espectáculos taurinos. De esa forma, será aquella comisión la que presente el proyecto normativo correspondiente.

Por último, es importante que el Concejo discuta la procedencia del proyecto normativo presentado teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En tal sentido, solicito a usted, de la manera más comedida, se sirva poner en conocimiento de las observaciones planteadas en el presente oficio a quienes corresponda.



*Luz Elena Coloma*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O**

**Quito, D.M., 05 de febrero de 2020**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Luz Elena Coloma Escobar  
**CONCEJALA METROPOLITANA**





*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

**Asunto:** Observaciones sesión de Concejo No. 053, de 4 de febrero de 2020.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé a los puntos del orden del día que se detallan a continuación:

**2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su artículo 322:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

**Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.**

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las*



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

*autoridades competentes.*” De modo general, cuando el legislador ha establecido, no solo para los gobiernos autónomos descentralizados, sino para todo órgano legislativo, la obligación de tramitar proyectos legislativos que traten sobre una sola materia, lo que busca garantizar, entre otros, es el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución.

El “*Compendio de técnica legislativa para la construcción de leyes*” de la Asamblea Nacional, emitido en 2013, en su capítulo relacionado con la “*Técnica legislativa y seguridad jurídica*” justamente aborda la relación directa entre la exigencia de homogeneidad de las normas y este derecho constitucional.

Por otra parte, con relación a la exposición de motivos, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, señala:

*“En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: “La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma.” En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.*

*Cabanellas, considera que la exposición de motivos “es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, donde se razonan en forma doctrinal y técnica (y a veces con propósito apasionado y meramente político), los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de la innovación o de la reforma. Constituye ésta una característica de la legislación moderna (...).” (Berlin Valenzuela, Francisco, 1998)*

En el presente caso, la exposición de motivos se refiere exclusivamente a la los anexos del Código Municipal, en función de su disposición derogatoria; y, por otra, a la adecuación de la normativa metropolitana a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Sin embargo, el artículo 2 hace referencia a la derogatoria del “*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*”

1. En tal virtud, la inclusión de este artículo en la propuesta, no tiene concordancia con el contenido de la exposición de motivos y, sobre todo, con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD, esto es, los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia.





*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

1. Lo señalado en el numeral precedente es también aplicable para los artículos innumerados que se proponen incorporar a través del artículo 6 del proyecto normativo, que proponen el cambio de nombre de la “Plaza de Toros Belmonte”, así como el destino del bien.
1. Por otra parte, con relación a las propuestas sobre la derogatoria del “*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*”, así como el cambio de nombre de la Plaza de Toros Belmonte, su destino y órganos de administración, hay que recordar cuáles son las atribuciones que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito otorga a la Comisión de Codificación Legislativa:

*“Artículo I.1.48.- **Ámbito de las comisiones.-** Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

*(...) **Comisión de Codificación Legislativa:** a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.”* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. Lo propuesto en los artículos 2 y 6 del proyecto normativo no se enmarcarían en un proyecto para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, constituyen una propuesta de derogatoria y regulación, respectivamente, que no corresponden al ámbito de las atribuciones que el Código Municipal otorga a la Comisión de Codificación Legislativa en su artículo I.1.48.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

1. En definitiva, es pertinente que el Concejo analice la pertinencia de continuar con la discusión del proyecto normativo en referencia, tomando en consideración el artículo 82 de la Constitución, sobre el derecho a la seguridad jurídica; y, el artículo 322 del COOTAD, relacionado con los requisitos que debe cumplir un proyecto de ordenanza para su tramitación.

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchan  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-02-03	
Revisado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-02-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	BA	DC-AMGB	2020-02-04	





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de ordenanza reformativa del Código Municipal

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día martes 4 de febrero de 2020, se realizará a partir de las 10h00 la sesión ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como cuarto punto del orden del día el primer debate de, entre otras, la “*Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Una vez revisado el proyecto de ordenanza referido así como la documentación constante en el expediente, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento las siguientes observaciones para consideración del Concejo Metropolitano:

***Sobre la calificación del proyecto de ordenanza***

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O de 16 de enero de 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), concluye que, luego de realizar la revisión de los requisitos formales respecto del proyecto en análisis, éste cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074.

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

El artículo 322 del COOTAD dispone: “... ***Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...***”.



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

De la norma referida se desprenden los siguientes requisitos para que un proyecto de ordenanza sea tramitado:

- Que se refiera a una sola materia;
- Que sea presentado con exposición de motivos;
- Que contenga el articulado propuesto; y,
- Que exprese con claridad los artículos que se derogan o reforman.

El primer tema al que me referiré es aquel que corresponde a la materia a la que se refiere el proyecto de ordenanza. Del texto propuesto se identifican las siguientes materias, las cuales detallo, en el mismo orden propuesto: i) Trámites administrativos regulados por el Código Municipal; ii) Espectáculos taurinos y destino de la Plaza Belmonte; y, iii) Anexo general del Código Municipal.

Es decir que el proyecto de ordenanza no cumple con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Al respecto, la Procuraduría Metropolitana en su criterio legal, contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-0228-O de 22 de enero de 2020 señala en el numeral 24: “... a) Si el Concejo Metropolitano entiende que el Proyecto se refiere a una sola materia (armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del sistema jurídico) se cumpliría el requisito consistente en que un proyecto de ordenanza debe referirse a una sola materia (sic)...”; por otro lado, en el numeral 27 concluye: “... c) La Comisión de Codificación Legislativa, de acuerdo en el art. I.1.48 del Código Municipal, es competente para conocer y tratar un proyecto de ordenanza cuya única materia se refiera a la armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico...”.

Llama la atención que la Procuraduría Metropolitana sugiera que el Concejo Metropolitano pudiese considerar a todos los temas expuestos como una sola materia, a saber: “armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico”, para pretender justificar que se halla dentro del ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa, conforme lo expresa el artículo I.1.48 del Código Municipal. Coincidir con este criterio devendría en la posibilidad de que a través de esta comisión legislativa puedan tramitarse los proyectos de ordenanza que se ajusten a este enunciado, corriendo el riesgo de desconocer la especialidad y el ámbito de las demás comisiones del Concejo Metropolitano.

El segundo punto tiene relación con la exposición de motivos del proyecto, pues ésta no cumple con el objetivo propuesto para la formulación de un proyecto normativo. El





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, documento que en cuanto a la facultad normativa del Concejo Metropolitano, bien puede constituir una acertada referencia, define a la **exposición de motivos** como enunciados que deben anteceder al articulado de las iniciativas o propuestas legislativas en las que el proponente explica los principios a los que responde y la finalidad perseguida o, en general, declara los motivos que le han conducido a adoptar esa regulación y no otra. Menciona que la exigencia de que una exposición de motivos acompañe a los proyectos legislativos se corresponde con el principio general de motivación de los actos dirigidos a tutelar intereses públicos. Según el Manual, la exposición de motivos debe contener información veraz, que pueda probarse mediante los estudios, informes, dictámenes o cálculos económicos que se acompañen como documentación complementaria o antecedentes a la iniciativa, y que permitan juzgar sobre la veracidad de los hechos expresados en aquella, así como sobre la necesidad y la viabilidad de la norma.

De la exposición de motivos constante en el proyecto se aprecia dos referencias normativas: 1. La disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual a criterio de la proponente ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad; y, 2. La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; sin que conste una relación suficiente que motive la reforma propuesta, y peor aún, que se refiera a otro de los temas abordados en el articulado, como es la eliminación del capítulo que regula los espectáculos taurinos, evidenciándose que la exposición de motivos no cumpliría su objetivo.

Así las cosas, estaríamos frente a un proyecto de ordenanza que no debió ser calificado a trámite, quedando expuestas las razones de esta consideración.

### ***Sobre la derogatoria del capítulo de los espectáculos taurinos***

En la parte considerativa del proyecto, específicamente en el tercer considerando, se menciona: “Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”, manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo”.

De esta información se concluye que en el Distrito Metropolitano no se eliminaron los espectáculos taurinos sino que se prohibió espectáculos que tengan por finalidad dar muerte al animal en éstos, lo cual dista de la propuesta normativa.

Sobre el tema, cabe mencionar que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127, sancionada el 30 de septiembre de 2011, se reformó el Capítulo III "De los espectáculos



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

taurinos" del Libro IV del Código Municipal, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003, con el fin de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron promulgados y publicados en el Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011; ordenanza que se encuentra contenida en el Código Municipal, precisamente en el capítulo que se propone eliminar; por lo que la reforma sería impropcedente, más aun cuando su derogatoria no ha sido debidamente justificada.

No es procedente tampoco la incorporación en este proyecto de ordenanza de las normas que establecen el uso y destino de la Plaza Belmonte, considerando que su normativa es parte de aquella materia referida a los espectáculos taurinos, la cual debe ser contenida en un proyecto específico que cuente con un proceso suficiente de socialización autónomo e independiente y con los informes respectivos y la aprobación de la comisión competente.

#### ***Sobre la eliminación de requisitos en los trámites administrativos***

La Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018 tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

En el numeral 2 del artículo 2 de la referida ley se dispone: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...”*.

Por otro lado, el artículo 23 de la misma ley prohíbe entre otras acciones, el requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas, estableciendo esta actuación como una infracción a la ley con las sanciones previstas en el artículo 35 de la misma.

En virtud de lo anterior, si bien el proyecto propone eliminar como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Quito, duplica una norma contenida en una ley posterior, de obligatorio cumplimiento para el GAD Metropolitano, resultando innecesaria la propuesta.

### ***Sobre el Anexo General***

El artículo 3 del proyecto propone: *“Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas”*.

Si bien alguna referencia se realiza sobre este asunto en la exposición de motivos y en la parte considerativa, a partir de la vigencia del Código Municipal y por efecto de la Disposición Derogatoria que señala: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”*, se generó la incertidumbre respecto a la vigencia de los anexos de las distintas ordenanzas que fueron codificadas, situación que requirió la intervención de la Comisión de Codificación Legislativa para subsanar dicha duda y a lo cual debería limitarse el proyecto analizado.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester que el proyecto de ordenanza prevea un régimen transitorio desde la entrada en vigencia del Código Municipal, el 29 de marzo de 2019, hasta la sanción de éste, de tal forma que el Concejo Metropolitano, a través de su facultad normativa, garantice seguridad jurídica a los ciudadanos y legitimidad a las actuaciones administrativas de las distintas entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En otras palabras, se debe tener claro en un artículo si estaban o no vigentes los anexos a partir de la codificación del Código Municipal.

### ***Sobre la inclusión de una disposición transitoria propuesta en el artículo 5 del proyecto***

Por técnica legislativa, no es correcto que esta disposición transitoria esté propuesta como un artículo del proyecto, siendo lo procedente plantearla como una disposición transitoria de éste. Además, considerando que su vigencia está supeditada al cumplimiento de una acción encomendada a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, es errado que esta disposición plantee su incorporación en el Código Municipal.

Por otro lado, la reenumeración propuesta debe ser secuencial, consecutiva y utilizando números cardinales para facilitar su lectura.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-**

**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

Finalmente, como una observación de forma, hago notar que el proyecto se refiere a los informes emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, lo cual es errado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-02-03	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

**Asunto:** Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0219-O

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0219-O, de 16 de enero de 2020 y la resolución Nro. 001-CCI-2020, a requerimiento de la Comisión de Codificación Legislativa (la «Comisión»), presento el siguiente criterio jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

**1. Competencia**

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y, el oficio Nro. 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

**2. Ámbito y objeto**

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento») (énfasis añadido): “[...] *solicitar el informe jurídico sobre el Proyecto de Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito* [...]”.

3. Este Informe se refiere a: (i) régimen jurídico aplicable al proyecto de reforma del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, (ii) análisis jurídico sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Proyecto»).

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

**3. Marco para el análisis jurídico**

5. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), fue sancionado el 29 de marzo de 2019 y, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902, de 7 de mayo de 2019.

6. La señora concejala Mónica Sandoval, por medio de oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0024-O, de 16 de enero de 2020, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto y lo remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (la «Secretaría»), a fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades previstas en el régimen jurídico aplicable y se lo

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

remita a la comisión competente para su tratamiento.

7. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O, de 16 de enero de 2019, la Secretaría remitió el Proyecto a la Comisión, indicando lo siguiente: *“El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización -COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, articulado con las disposiciones según el caso amerite y la expresión clara de los artículos que de deroguen o reformen con la nueva ordenanza. El presente proyecto normativo contiene exposición de motivos, considerandos, cuatro artículos, una disposición general y una disposición final. En tal virtud remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión de su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir, en el plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa.”*

#### **4. Análisis y criterio jurídico**

8. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) régimen jurídico aplicable al proyecto de reforma del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, (ii) análisis jurídico sobre el Proyecto.

##### **4.1. Régimen jurídico aplicable al Proyecto**

9. El art. 226 de la Constitución de la República («Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

10. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

11. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

12. La aproximación general al régimen de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD DMQ (el «GAD DMQ») se efectúa a través de varias fuentes, En lo relevante, la Constitución, en los art. 264 y 266 establece las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos distritales.



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

13. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») regula, entre otras materias, la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio (art. 1) y, en tal contexto, establece competencias para los gobiernos autónomos distritales (arts. 55 y 85) e introduce definiciones que permiten diferenciar entre los diversos tipos de competencias que regula, a saber: (i) exclusivas; (ii) concurrentes; (iii) adicionales; y, (iv) residuales.

14. Las siguientes disposiciones complementan el régimen de competencias establecido en el COOTAD, en lo que es relevante para este Informe:

(a) El art. 114 indica (énfasis añadido): “Art. 114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

(b) El art. 115 señala (énfasis añadido): “Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

(c) El art. 149 establece (énfasis añadido): “Art. 149.- Competencias adicionales.- Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores o materias comunes y que al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias, conforme el procedimiento y plazo señalado en este Código”; y,

(d) El art. 150 indica (énfasis añadido): “Art. 150.- Competencias residuales.- Son competencias residuales aquellas que no están asignadas en la Constitución o en la ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, y que no forman parte de los sectores estratégicos, competencias privativas o exclusivas del gobierno central. Estas competencias serán asignadas por el Consejo Nacional de Competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia, siguiendo el mismo procedimiento previsto en este Código”.

15. El GAD DMQ en ejercicio de las competencias asignadas, principalmente por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), ha expedido las normas del Código Municipal, que en forma general, se refieren a los siguientes asuntos: (i) organización administrativa; (ii) participación ciudadana; (iii) gobierno abiertos; (iv) infraestructura de salud y educación; (v) cultura; (vi) igualdad, género e inclusión social; (vii) desarrollo económico; (viii) comercialización; (ix) turismo y fiestas; (x) finanzas y tributación; (xi) licencias metropolitanas; (xii) ambiente; (xiii) áreas históricas y culturales; (xiv) convivencia ciudadana; y, (xv) uso y gestión del suelo.

16. El Proyecto, en específico, trata los siguientes asuntos:

(i) Eliminar requisitos de procedencia en trámites administrativos para armonizar la normativa del Código Municipal con la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

(ii) Eliminar el Capítulo III del Título VIII de los espectáculos públicos; y,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

(iii) Compilar los anexos y sus referencias en uno solo.

17. Respecto a la armonización de normas atinente a trámites administrativos, indico lo siguiente:

(a) En el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos («LOOETA»);

(b) El art. 1 de la LOOETA establece que su objeto es: (i) la optimización de trámites administrativos; (ii) regular su simplificación; y, (iii) reducir sus costos de gestión. Con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen;

(c) Con base en el objeto, el art. 23 de la LOOETA determina varias prohibiciones a las entidades que regula[1], específicamente en lo que es relevante para este Informe, se prohíbe en el núm. 1, requerir copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

(d) De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, art. 28, el GAD DMQ forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y adicionalmente, por sus competencias ha desarrollado y administra bases de datos públicos; y

(e) Ni régimen metropolitano vigente ni el Proyecto afectan el marco legal señalado por principio de jerarquía normativa.

18. Sobre la armonización de normativa relacionada con espectáculos públicos, se debe considerar:

(a) El 7 de mayo de 2011 se desarrolló un referéndum y consulta popular solicitados por el Presidente de la República. De las diez preguntas que fueron planteadas, la octava se refirió a los espectáculos que tienen como finalidad dar muerte a un animal. La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”;

(b) En el Distrito Metropolitano de Quito, la opción por el “sí” tuvo un porcentaje de votación del 54,43 %, mientras que la opción por el “no” tuvo un porcentaje del 45,57 % [2];

(c) Por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0127, sancionada el 30 de septiembre de 2011, el Concejo Metropolitano reformó el Capítulo II del Libro IV del Código Municipal para Quito existente a la época, adecuándolo, según se indica en sus considerandos a los resultados del referéndum y consulta popular efectuado el 7 de mayo de 2011. El objeto de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0127 fue regular los espectáculos taurinos que se realizan en el Distrito Metropolitano de Quito en su preparación, organización, desarrollo y celebración;

(d) El Código Municipal derogó la Ordenanza Metropolitana mencionada en el párrafo anterior e incorporó sus normas en el Capítulo III del Título VIII;

(e) A criterio de la proponente del Proyecto, las normas que constan en el referido capítulo del Código Municipal, no se ajustan a la voluntad expresada en el referéndum y consulta popular efectuado el 7 de mayo de 2011; y,



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

(f) El texto de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0127, de 30 de septiembre de 2011 obedece a la decisión del Concejo Metropolitano sobre el modo de ajustar el régimen jurídico metropolitano a la voluntad expresada en el referéndum y consulta popular del 7 de mayo de 2011. De la misma forma, el Concejo Metropolitano está, actualmente, habilitado para, en ejercicio de su potestad normativa, innovar el régimen metropolitano en la materia.

19. Respecto a la compilación de anexos, indico lo siguiente:

(a) La disposición derogatoria del Código Municipal indica: “[d]eróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”;

(b) El tiempo de las normas puede identificarse con el tiempo de su vigencia, esto es, su existencia en un cierto ordenamiento jurídico, que empieza con su entrada en vigor, a través del mecanismo establecido en las normas de producción jurídica (suele ser la publicación) hasta su derogación. Ese período no necesariamente coincide con el de su aplicabilidad, una norma puede encontrarse vigente, pero no ser aplicable porque el derecho establece una especie de periodo de carencia (*vacatio*) o puede haber perdido vigencia y mantener su aplicabilidad para las situaciones nacidas bajo su vigencia;

(c) La entrada en vigor de las normas depende de las determinaciones del derecho positivo para cada tipo de disposición, generalmente se requiere de algún acto formal que en nuestro país se ha vinculado a la publicación. En específico, el GAD DMQ, dependiendo del objeto de las normas que expide observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), el Código Orgánico Tributario, y la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

(d) En cambio, la pérdida de vigencia de las normas puede darse por haber finalizado el tiempo que ellas mismo establecieron o por la derogación;

(e) Por derogación se entiende la pérdida de vigencia de una norma en vista de la entrada en vigor de otra norma llamada derogatoria, la norma en cuanto acto de voluntad se extingue mediante otro acto de voluntad. La derogación, por regla general, tiene efectos *ex nunc* o para el futuro, en el sentido que la norma derogada debe seguir regulando y ser aplicada a cada supuesto nacido bajo su vigencia, como consecuencia del principio de irretroactividad de las normas;[3]

(f) A nivel dogmático suelen identificarse dos tipologías de derogación, la expresa y la tácita[4]. La primera se da a través de cláusulas derogatorias concretas; en cambio, la segunda, por incompatibilidad, como el resultado de la solución de un conflicto de normas;

(g) La derogación expresa se produce sobre las formulaciones normativas, requiriendo necesariamente para su producción, una indicación específica respecto a la(s) formulación(es) normativa(s)[5] que se pretende derogar. El efecto de ésta es limitar en el tiempo el papel de fuente del Derecho de una formulación normativa, no implica su pérdida de validez.[6]

20. En consideración a que el Código Municipal se remite expresamente a un sinnúmero de anexos de orden técnico que actualmente no se encuentran ordenados, en beneficio de la seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución), es conveniente que por medio del Proyecto se compilen y sistematicen todos los

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

anexos a los que hace referencia o se remite el Código Municipal.

21. Indicada la competencia del GAD DMQ respecto a los asuntos específicos a los que se refiere el Proyecto, de acuerdo a los deberes y atribuciones que tiene asignada la Comisión, se debe considerar lo siguiente:

(a) El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): “*Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción. La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.”;*

(b) Esos deberes y atribuciones constituyen las competencias que ejerce la Comisión. En efecto, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y

(c) En suma, los asuntos a los que se refiere el Proyecto se insertan en las competencias que ejerce la Comisión por referirse, particularmente: (i) a la armonización de normas expedidas por el GAD DMQ a normas de mayor rango jerárquico (art. 425 de la Constitución), y, (ii) la codificación de anexos (reglas técnicas).

#### **4.2. Análisis jurídico del Proyecto**

22. En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

23. *Primero*, respecto al contenido normativo del Proyecto, se debe considerar:

(a) El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

(b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a asuntos de interés general para al DMQ; y,

(c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

24. *Segundo*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga, y (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

(a) Si el Concejo Metropolitano entiende que el Proyecto se refiere a una sola materia (armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del sistema jurídico) se cumpliría el requisito consistente en que un proyecto de ordenanza debe referirse a una sola materia. Además, el Proyecto contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;

(b) En la exposición de motivos se hace una descripción factual de la necesidad de revisión del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural para el bienio 2020-2021; y,

(c) En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarios que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.

25. *Tercero*, respecto a los considerandos del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD, y en el caso concreto del Proyecto, con respecto a la letra e) del art. 90 del COOTAD, me permito proponer, para consideración de los integrantes de la Comisión y del Concejo Metropolitano, el siguiente texto alternativo:

Texto Proyecto	Texto propuesto
----------------	-----------------



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

<p>Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;</p>	<p>Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República (la «Constitución»), los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia con ello, el art. 240 ibídem, indica que los distritos metropolitanos son gobiernos autónomos descentralizados;</p>
<p>Que, de acuerdo con el art. 240 de la Constitución, los distritos metropolitanos son gobiernos autónomos descentralizados;</p>	<p>Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;</p>
<p>Que, la pregunta número 8 de la consulta popular, que se llevó a cabo el pasado 7 de mayo de 2011, expresaba: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”; y que en el Distrito Metropolitano se obtuvo el 54% de votos favorables, frente a un 45% de personas que rechazaron la prohibición, por lo tanto se hace necesario tener armonía entre la decisión adoptada por la mayoría de las quiteñas y quiteños y la normativa metropolitana. Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;</p>	<p>Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”, manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo;</p>
<p>Que, Ley Orgánica e Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 353 de 23 de octubre del 2018, estipula en su artículo 23 y siguientes las prohibiciones de requerir algunos documentos así como certificaciones de documentos que consten en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;</p>	<p>Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 353, de 23 de octubre, en el art. 23 núm. 1, prohibió requerir copias de cédulas, certificados de votación y en general copias de cualquier documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;</p>
<p>Que, el 07 de mayo, en el Registro Oficial Edición Especial No 902, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;</p>	<p>Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nros. 902, de 7 de mayo de 2019, en la disposición derogatoria indica: “Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”; y,</p>
<p>Que, en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos al mismo, que no se encuentran adjuntos a él y que no fueron publicados en el Registro Oficial;</p>	<p>Que, en el Código Municipal se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos, conviniendo utilizar un sólo término y documento que los contengan se le adjunte, evitando interpretaciones de diversa índole.</p>

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

26. *Cuarto*, sujeto al criterio señalado en la letra a) del p. 24, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD, y en el caso concreto del Proyecto, con respecto a la letra e) del art. 90 del COOTAD, me permito proponer, para consideración de los integrantes de la Comisión y del Concejo Metropolitano, los siguientes ajustes a los textos del Proyecto:

<b>Texto Proyecto</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Art.1.-</b> Elimínese como requisito de procedencia en los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administrados por la municipalidad, salvo en los que se requieran la acreditación de la identidad de las personas.</p>	<p><b>Art.1.-</b> Elimínese como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p><b>Art.2.-</b> Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal.</p>	<p><b>Art.2.-</b> Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p><b>Art. 3.-</b> Inclúyase el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas en el Código Municipal.</p>	<p><b>Art. 3.-</b> Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas.</p>
<p><b>Art. 4.-</b> Sustitúyase en todo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las diversas alusiones a anexos que existan, por el siguiente texto: "Anexo General"</p>	<p><b>Art. 4.-</b> Sustitúyase en todo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con excepción del Anexo Derogatorias, todas las referencias que se hagan a anexos en general, por el siguiente término "Anexo General"</p>
<p><b>Art. 5.-</b> Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:</p> <p><i>"Sexta.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a reenumerar todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en número arábigos de forma secuencial, en un término de 30 días."</i></p>	<p><b>Art. 5.-</b> Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:</p> <p><i>"Sexta.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a reenumerar todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en número arábigos de forma secuencial, en un término de 30 días."</i></p>

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

**5. Conclusiones y recomendaciones**

27. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

- (a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el Proyecto de la Comisión;
- (b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de Ordenanza Metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- (c) La Comisión de Codificación Legislativa, de acuerdo en el art. I.1.48 del Código Municipal, es competente para conocer y tratar un proyecto de ordenanza cuya única materia se refiera a la armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico; y,
- (d) El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en su seno.

28. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, recomienda que se acojan los textos propuestos para los considerandos del Proyecto y sus artículos.

29. Suscribo en la calidad invocada.

---

[1] De acuerdo con el art. 2 núm. 2 de la LOOETA, el GAD DMQ se encuentra dentro de su ámbito de aplicación.

[2] Los resultados del referéndum y consulta popular efectuado el 7 de mayo del 2011 se publicaron en el Registro Oficial Nro. 490, de 13 de julio de 2011.

[3] El principio de irretroactividad no es absoluto, tiene una importante excepción por la que, la norma derogatorio puede concederse a sí misma efectos retroactivos con el alcance que determine, el ejemplo más claro de la excepción son las leyes penales que favorecen al reo. Sobre ello, la Constitución de la República indica: “Artículo 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*”

[4] Suele hablarse adicionalmente de la derogación expresa indeterminada, para englobar a un modelo derogatoria usado con frecuencia en el mundo contemporáneo, que sustancialmente es una expresión de derogación tácita. El modelo que suele usarse por esta expresión suele ser el siguiente: «quedan derogadas cuentas normas se opongan a la presente Ordenanza».



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2020**

[5] Se parte de la diferenciación realizada hace ya algunos años por Von Wright entre norma y formulación normativa, y, por tanto, de la consideración que todas las formulaciones son susceptibles de interpretación para la determinación de su designación -como normas-.

[6] Como una expresión del entendimiento de esta idea se puede considerar a la norma del numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Artículo 76.- Principios y reglas generales.- El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios: (...) 8. Control constitucional de normas derogadas.- Cuando normas derogadas tengan la potencialidad de producir efectos jurídicos contrarios a la Constitución, se podrá demandar y declarar su inconstitucionalidad.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-0219-O

Anexos:

- resolucion 001-CCL-2020.PDF  
- RESOLUCION 001-CCI-ANEXO.PDF

Copia:

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0230-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora  
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
Orlando Toshiro Nuñez Acurio  
**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición de la Secretaria General del Concejo Metropolitano, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución No. 002-CCL-2020 de la Comisión de Codificación Legislativa, de la sesión del 16 de enero de 2020.

Sí, Usted tiene alguna consulta o respuestas relacionadas al presente documento, solicitamos dirigir las a la Señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, con copia a la Presidenta de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Mario Bladimir Gallo Almeida  
**COORDINADOR UNIDAD GESTION DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO - SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Anexos:  
- RES-002-CCL-2020.pdf

Copia:  
Señorita Abogada  
Amanda Polette Villacis Calvas  
**Coordinadora de Gestión de Comisiones**

Andrea Concepcion Medina Guano  
**Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo**



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0230-O**

**Quito, D.M., 17 de enero de 2020**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alex Vinicio Paladines Maldonado	ap	SGCM	2020-01-16	
Aprobado por: Mario Bladimir Gallo Almeida	abga	SGCM	2020-01-17	





Mónica Sandoval  
Concejala Metropolitana

Gissela Chalá  
Concejala Metropolitana

Orlando Núñez  
Concejal Metropolitano

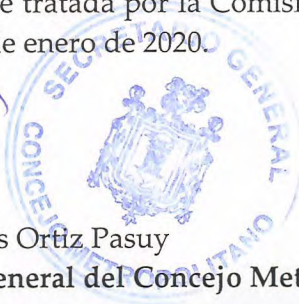
Presente. -

La Comisión de Codificación Legislativa, en sesión No. 004 extraordinaria de 16 de enero de 2020, luego de tratar el segundo punto del orden del día, referente a: "2.- Conocimiento del Anteproyecto normativo que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", **resolvió:** realizar una sesión extraordinaria el día jueves 23 de enero de 2020, con el objeto de conocer el informe jurídico de la Procuraduría Metropolitana relacionado al Proyecto de Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, resolver al respecto.

Mónica Sandoval C.

Concejala Mónica Sandoval  
Presidenta de la Comisión de Codificación Legislativa

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la resolución fue tratada por la Comisión de Codificación Legislativa, en sesión realizada el jueves 16 de enero de 2020.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Amanda Viallacís	SCCL	2020-01-16	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020-01-16	

Ejemplar 1: Destinatarios.  
Ejemplar 2: Secretaria de Comisión de Codificación Legislativa  
Ejemplar 3: Archivo.  
CC: Presidenta de la Comisión de Codificación Legislativa



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0219-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2020

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.

De mi consideración:

Por disposición de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución 001-CCL-2020 de la Comisión de Codificación Legislativa, de la sesión del 16 de enero de 2020.

Sí, Usted tiene alguna consulta o respuestas relacionadas al presente documento, solicitamos dirigir las a la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, con copia al Presidente de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Mario Bladimir Gallo Almeida  
**COORDINADOR UNIDAD GESTION DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO - SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Anexos:

- resolucion 001-CCL-2020.PDF
- RESOLUCION 001-CCI-ANEXO.PDF

Copia:

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**

Señorita Abogada  
Amanda Polette Villacis Calvas  
**Coordinadora de Gestión de Comisiones**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Andrea Concepcion Medina Guano  
**Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Norma Delfina Lojan Viera	nl	SGCM	2020-01-16	
Aprobado por: Mario Bladimir Gallo Almeida	abga	SGCM	2020-01-16	



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0219-O**

**Quito, D.M., 16 de enero de 2020**





Resolución No. 001-CCL-2020

Señor Doctor  
**Dunker Morales**  
Procurador Metropolitano

Presente. -

La Comisión de Codificación Legislativa, en sesión No. 004 extraordinaria de 16 de enero de 2020, luego de tratar el segundo punto del orden del día, referente a: "2.- *Conocimiento del Anteproyecto normativo que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*", **resolvió:** solicitar el informe jurídico sobre el Proyecto de Ordenanza Reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mismo que deberá ser remitido hasta el día miércoles 22 de enero de 2020.

Mónica Sandoval C.

Concejala Mónica Sandoval

Presidenta de la Comisión de Codificación Legislativa

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la resolución fue tratada por la Comisión de Codificación Legislativa, en sesión realizada el jueves 16 de enero de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Amanda Viallacís	SCCL	2020-01-16	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020-01-16	

Ejemplar 1: Destinatarios.

Ejemplar 2: Secretaria de Comisión de Codificación Legislativa

Ejemplar 3: Archivo.

CC: Presidenta de la Comisión de Codificación Legislativa



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O**

**Quito, D.M., 16 de enero de 2020**

Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0024-O de 16 de enero de 2020, la señora Concejala Metropolitana, Mónica Sandoval asume la iniciativa legislativa del proyecto de "Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, articulado con las disposiciones según el caso amerite y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.
- El presente proyecto de ordenanza contiene exposición de motivos, considerandos, cuatro artículos, una disposición general y una disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Normativa; con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2020

Referencias:

- GADDMQ-DC-MCSC-2020-0024-O

Anexos:

- Proyecto OM reformatoria 15-01-2020.pdf

Copia:

Señora  
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso  
**Concejala Metropolitana**

Señor  
Orlando Toshiro Nuñez Acurio  
**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**

Andrea Concepcion Medina Guano  
**Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo**

Señorita Abogada  
Amanda Polette Villacis Calvas  
**Coordinadora de Gestión de Comisiones**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**



## ORDENANZA METROPOLITANO No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, establece: "Deróguese todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio."; la presente disposición ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad, cuando lo correcto es, remitirnos a la interpretación literal de la norma tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y los principios de derecho público

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone a varias instancias del Estado, entre esas, al Estado Seccional, simplificar sus trámites administrativos con el objeto de reducir costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública Seccional; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Es así, que el artículo 23, numeral 2 de la Ley anteriormente señalada, prohíbe: "Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas".

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. [...], emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República (la «Constitución»), los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia con ello, el art. 240 ibídem,



indica que los distritos metropolitanos son gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?", manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 353, de 23 de octubre, en el art. 23 núm. 1, prohibió requerir copias de cédulas, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contengan información que repose en las bases de datos de las instituciones que conformar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nros. 902, de 7 de mayo de 2019, en la disposición derogatoria indica: "Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio"; y, Que, en el Código Municipal se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos, conviniendo utilizar un sólo término y documento que los contengan se le adjunte, evitando interpretaciones de diversa índole.

En ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** 



**Artículo 1.-** Elimínese como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitana de Quito.

**Artículo 2.-** Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en todo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con excepción del Anexo Derogatorias, todas las referencias que se hagan a anexos en general, por el siguiente término "Anexo General"

**Artículo 5.-** Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:

"Sexta. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a reenumerar todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de forma secuencial, en un término de 30 días."

**Artículo 6.-** Inclúyase dentro del Título VIII, de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguientes artículos:

**Artículo (...).** - La plaza de toros Belmonte, de propiedad municipal, cambiara de nombre a "Centro Cultural Plaza Belmonte".

**Artículo (...).** - El Centro Cultural Plaza Belmonte, de propiedad municipal, será un espacio simbólico de paz, cultura y turismo, y estará bajo la directa supervisión de una comisión especial para este sitio.


La administración de la misma estará a cargo de una comisión interinstitucional constituida por la Secretaría de Inclusión, Secretaría de Cultura y Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, pasando



la custodia a la Secretaría de Cultura, bajo los principios de inclusión económica, cultural y turística para la promoción de los derechos de todos los quiteños.

**Artículo (...).** – El Centro Cultural Plaza Belmonte tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Contribuir a la revitalización de la zona donde está ubicada este tradicional sitio quiteño, para lo cual se convertirá en un espacio para la promoción de los derechos culturales.
- b) Respalda el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y artesanales bajo los principios de inclusión económica, con énfasis en la economía popular y solidaria, para lo cual deberá realizarse una programación anual de ferias inclusivas, festivales y todos los posibles espacios de participación e inclusión regidos a la norma vigente nacional y local.

**Artículo (...).** – Para cumplimiento de estos objetivos, el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución creará una Comisión Especial, la cual, procurará la participación de los sectores de la economía popular y solidaria. 



*Mónica Sandoval Campoverde*  
 CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

— 4 —

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0024-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2020

**Asunto:** Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ordenanza

Señora Abogada  
 Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito informar a usted que asumo la iniciatica legislativa del Proyecto de Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que solicito de la manera mas comedida se sirva verificar los requisitos de ley y remitirlo a la Comisión de Codificación para seguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

*Mónica Sandoval C.*  
 Monica Sandoval Campoverde  
 CONCEJALA METROPOLITANA



**QUITO** ALCALDIA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
 GADDMQ-SGCM-20...- .....

RECEPCIÓN

Fecha: **16 ENE 2020** Hora **10:06**

Nº. Hojas: **106 - Seis sesenta y seis.**

Recibido por: **T. Caceres**



*Mónica Sandoval Campoverde*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO



## **ORDENANZA METROPOLITANO No.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, establece: "Deróguese todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio."; la presente disposición ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad, cuando lo correcto es, remitirnos a la interpretación literal de la norma tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y los principios de derecho público

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone a varias instancias del Estado, entre esas, al Estado Seccional, simplificar sus trámites administrativos con el objeto de reducir costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública Seccional; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Es así, que el artículo 23, numeral 2 de la Ley anteriormente señalada, prohíbe: "Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas".

### **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. [...], emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de acuerdo con el art. 240 de la Constitución, los distritos metropolitanos son gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, la pregunta número 8 de la consulta popular, que se llevó a cabo el pasado 7 de mayo 2011, expresaba: "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?"; y que en el Distrito Metropolitano se obtuvo el 54% de votos favorables, frente a un 45% de personas que rechazaron la prohibición, por lo tanto se hace necesario tener armonía entre la decisión adoptada por la mayoría de las quiteñas y quiteños y la normativa metropolitana.

- Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que, Ley Orgánica e Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 353 de 23 de octubre del 2018, estipula en su artículo 23 y siguientes las prohibiciones de requerir algunos documentos así como certificaciones de documentos que consten en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que, el 07 de mayo, en el Registro Oficial Edición Especial No 902, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos al mismo, que no se encuentran adjuntos a él y que no fueron publicados en el Registro Oficial;

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA EFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art.1.-** Elimínese como requisito en todo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administrados por la municipalidad.

**Art.2.-** Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal.

**Art. 3.-** Inclúyase el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas en el Código Municipal.

**Art. 4.-** Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:

*"Sexta.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a reenumerar todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en número arábigos de forma secuencial."*



**Disposición General.** – Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Secretaría General del Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, así como en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el [...] de 2019.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, [...] - Quito.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.**- Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**